Cuarlo.—Estas medidas enfrarán en vigor a la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 24 de enero de 1973.

#### ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de la Produccion Agraria.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1973 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Delegaciones Provinciales y Especiales del Ministerio de la Vivienda.

Bustrísimo señor:

El Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, refuerza la organización y competencias de las Delegaciones provinciales, en aras de una mayor desconcentración en los órganos periféricos del Departamento, al mismo tiempo que abre la posibilidad de organizar regionalmente la prestación de servicios de asistencia técnica, especialmente en el campo del planea miento urbanistico, mediante la creación de Divisiones Regionales.

Todo ello implica evidentes repercusiones en la organización de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, reguladas por primera vez por Decreto de 3 de octubre de 1957 y reclama una nueva reglamentación de las mismas más acorde con las circunstancias actuales

En consocuencia, la presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 1994/1972, de 13 de júlio, referentes a estos Servicios Periféricos. En cuanto a la constitución y reglamentación de las Divisiones Regionales se dela para más adelante, a fin de conseguir una configuración de las mismas mas adecuada a las necesidades que las Delegaciones provinciales y especiales, en su nueva organización, plantean.

En su virtud y previo informe favorable de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo preceptuado en el artículo 100-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer;

#### CAPITULO PRIMERO

#### Organización

Section upimidia - De las Delegaciones del M.nistimo de la Vivienda

#### Articulo 1

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 28 del Deciclo 1994/1972, de 13 de julio, en cada una de las provincias españolas existira una Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, a la que corresponde el ejerciclo de las actividades del Departamento y sus organismos autónomos en la provincia.

#### Articulo 2

1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda tienen todas igual consideración y sus respectivos titutares la misma terarquia, autoridad y honores.

tares la misma jerarquia, autoridad y honores.

2. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda se clasifican en cuatro categorías: Especial, primera, segunda y tercera. La inclusión de cada Delegación en dichas categorías se determina teniendo en cuenta los índices de población, desarrollo urbajustico y promocion de viviendas.

blación, desarrollo urbanistico y promocion de viviendas.

Son Delegaciones provinciales de categoría especial: Madrid y Barcelona

Son Delegaciones provinciales de primera categoria: Baleares, Guipúzcoa, La Coruña, Las Palmas, Malaga, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Son Delegaciones provinciales de segunda categoria: Alava, Alicante, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Cordoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaéa, León, Murcia, Navarra, Pontovedra, Salamanca, Santander y Tarragona.

Son Delegaciones provinciales de tercera categoría: Albacete, Almeria, Avita, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

 La clasificación podra ser variada cuando lo aconsejen circunstancias que apreciará el Ministro, oldo el Consejo de

Dirección.

4. Las Delegaciones provinciales estarán constituídas por el Delegado, el Secretario, el Jefe de los Servicios Técnicos y las unidades administrativas que se determinan en esta Orden ministerial y los servicios y unidades de los organismos autónomos a que se refiere el artículo 10, de acuerdo con las necesidades del servicio y dispondrán del personal necesario para su normal funcionamiento.

#### Articulo 3

Hasta tanto no se revisen y refundan las disposiciones por las que se regulan las Comisiones Provinciales de Vivienda y de Urbanismo, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, continuarán funcionando en el seno de las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda, con su actual composición y atribuciones.

Sección segunda.—De 108 Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda

#### Articulo 4

Ai frente de cada Delegación provincial existirá un Delegado, que será el representante del Ministro en la pravincia y, en tal concepto, la autoridad superior de todos los servicios de ambito provincial del Departamento y, a su vez. Delegado provincial de los Institutos Nacionales de la Vivienda, de Urbanización y para la Calidad de la Edificación.

#### Articulo 5

El nombramento y cose de los Delegados provinciales se bara por Decreto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento. Los Delegados provinciales dependerán jerárquicamente del Ministro de la Vivienda, y por su delegación, del Subsecretario, coerdinados por la Inspección General, sin perjuicio de su dependencia tecnica y funcional y relaciones directas con los distintos centros directivos y organismos autónomos.

#### Articulo €

Los Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda tendrán las funciones dimanantes de su propia Jefatura sobre los Servicios de la Delegación y los Servicios Provinciales de los Organismos Autónomos que en ella se integran, que les atribuye el artículo 31 del Decreto 1984/1972, de 13 de julio, y ejercerán además las funciones que la legislación vigente contiere a los antiguos Fiscales Delegados de la Vivienda.

#### Articulo 7

- 1. Conforme señala el articulo 29.4 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en las Delegaciones provinciales de categoria especial y primera, podrá nombrarse por Orden ministerial, a propuesta del Delegado y con informe de la Inspección General, un Subdelegado con el carácter de segundo Jefe de la Delegación provincial.
- Corresponde al Subdelegado sustituir al Delegado provincial en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, prestarle asistencia en las relaciones con otras autoridades, organismos y enridades de la provincia y asumir cuantas funciones le delegue aquél.

#### Section Tergers - De la Secretaria Provincial

#### Articulo 8

- 1. Corresponden al Secretario provincial las funciones que le atribuye el articulo 32 del Decreto 1991/1972, de 13 de julio, y ademas las siguientes:
- a) Propuestas sobre racionalización de las unidades orgánicas de los organismos autónomos que en ella se integren.
- bi Resúmenes sobre rendimiento de los servicios y propuestas de cambio y modificación de los mismos, así como de la instrucción de expedientes disciplinarios cuando se descubra falta o negligencia por parte de los funcionarios.

- c) Organización de reuniones periódicas de funcionarios para el estudio de un constante perfeccionamiento de los ser vicios, proponiendo al Delegado las medidas pertinentes.

  d) Custodia del archivo y de los libros de actas que se
- Reven en la Delegación.
- el Redacción de la Memoria anual de actividades y de las Memorias de las reuniones de Delegados que se celebren en la sede de su Delegación y su inmediata remisión a la Inspección General, una vez recogidas cuantas observaciones pue-

da formular el Delegado provincial,

en las plantillas orgánicas del Departamento,

2. El nombramiento de Secretario provincial se hará de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 32 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que figuren

Sección cuarya. De los Servicios Técnicos de la Deleuación

#### Articulo 9

- 1. Corresponden a los Servicios Técnicos de la Delegación las funciones que les atribuyen el artículo 32.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y el ejercicio de las tunciones de inspección técnica en materia de arquitectura, tecnología de la edificación, vivienda y urbanismo.
- 2. El Jefe de los Servicios Técnicos será nombrado por el Ministro del Departamento, cido el Delegado provincial y con informe de la Inspección General, entre funcionarios, con titulación superior, de acuerdo con las previsiones que figuran en las plantillas orgánicas del Departamento.

Sección quinta - De los Servicios Provinciales de los Organismos AUTÓNOMOS

#### Articulo 10

- 1. Los servicios y unidades orgánicas de los organismos autonomos que sea preciso establecer en las Delegaciones provinciales, sin perjuicio de su dependencia funcional del respectivo Centro Directivo, depende an jorarquicamente del Delegado, coordinandolos el Secretario provincial en el orden administrativo y, en la esfera técnica, el Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación,
- 2. La estructura organica de los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo se determinará por Orden ministerial, a propuesta del Organismo correspondiente y con informe previo de la Secretaría General Técnica.

Sección SEXTA. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

#### Articulo 11

- 1. Las Delegaciones provinciales del Departamento se estructuran en las siguientes unidades con nivel orgânico de Sección:
  - 1.1. Delegaciones de categoría especial-
  - Secretaria Provincial,
  - Sección de Régimen Interior e Informes,
  - Sección de Vivienda y Arquitectura.
  - Sección de Urbánismo,
  - Servicios Técnicos.
    Oficina Técnica.

  - Sección de Inspección
  - Sección de Obras.
  - 1.2. Delegaciones de primera categoría:
  - Secretaria Provincial,
  - Sección de Régimen Interior e Informes
  - Sección de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
  - Servicios Técnicos
  - Sección de Inspección
  - Sección de Obras.
  - 1.3. Delegaciones de segunda categoría;
  - Secretaria Provincial.
  - Sección de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo,
  - Servicios Técnicos.
  - Sección de Inspección y Obras,
  - 1.4. Delegaciones de tercera categoria:
  - Secretaría Provincial.
  - Servicios Técnicos,

2. Asimismo, dependerán del Delegado provincial les Serviclos provinciales que los organismes autonomos establezcan, de acuerdo con lo precepuiado en el artículo 10 de la presente

#### Articulo 12

Los Jefes de Sección de las Delegaciones prevaientes se nombrarán por Orden ministerial, a propuesta del Delegado provincial, previo informe de la Inspección, entre los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que figuran en las plantillas orgánicas del mismo.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES

#### Articulo 13

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, se establecen como Delegaciones Especiales del Ministerio de la Vivienda:

- 1. La Delegación Comarcal del Ministerio de la Vivienda en el Campo de Gibraliar, con sede en Algodiras, dependiente de la Delegación Provincial de Cádiz, sin perjuicio de las funciones que le corresponsen en la Comisión Comarcal de Servi-cios Técnicos del Campo de Gibraltar.
- 2. Las Delegaciones insulares de Menorca e Ibiza, con sede en Mahon e Ibiza, respectivamente, dependientes de la Delegación Provincial de Baleares.
- 3. Las Delegaciones insulares de Lanzarote y La Palma, con sede en Arrecife y Santa Cruz de la Palma, dependientes, respectivamente, de las Delegaciones Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

#### Articulo 14

- Las Delegaciones Especiales de Ceuta y Melilla depen-dorán jerárquicamente del Ministro de la Vivienda y por su delegación del Subsecretario, en la forma prevista en el artículo 5 de esta Orden y se denominarán Delegación del Ministerio de la Vivienda en Ceuta y Melilla, respectivamente.
- 2. Las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda en Centa y Melilla tienen igual consideración que las Delegaciones provinciales y sus respectivos titulares la misma jerarquía, autoridad y honores. Su nombramiento y cese se hará en la forma prevista para los Delegados provinciales.
- 3. Las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda en Ceuta y Melilla quedan asimiladas, a efectos administrativos y económicos, a las Delegaciones provinciales de tercera categoria.

#### Articulo 15

Los titulares de las Deregaciones Especiales establecidas on el articulo 13 quedan asimilados, a efectos administrativos y económicos, a los de las Delegaciones provinciales de terceracategoria.

#### CAPITULO II

#### Competencias

SECCIÓN PRIMERA --- DE CARÁCTER GENERAL

#### Articulo 16

Las Delegaciones Provinciales del Minisierio de la Vivienda. para el desarrollo de las actividades del Departamento y sus organismos autónomos en la provincia, ejercerán, con carácter general, las siguientes funciones:

al Las que les estén expresamente atribuidas por las dis posiciones legales y reglamentarias,

b) Las que en materias de la competencia del Ministerio no estén expresamente atribuídas a los órganos centrales de la Administración directa e institucional del mismo o a las Divisiones regionales.

el Las que, por delegación o desconcentración, puedan atribuirseles, especialmente en materia de vivienda, urbanismo, arquitectura y tecnología de la edificación.

SECCIÓN SEGUNDA.- EN MATERIA DE VIVIENDA

#### Articulo 17

Competen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y en especial, las siguientes funciones:

- 1. Viviendas de protección oficial,
- a) Informar a la Dirección General de la Vivienda sobre las necesidanes de vivienda en la provincia.
- b) Admitir y proponer a la Comisión Provincial de Vivienda la selección y aprobación de las solicitudes iniciales de promoción y tramitar y remitir las que hayan de aprobarse por los Servicios Centrales, según lo dispuesto en las normas reguladoras de cada programa anual.
- c) Tramitar los expedientes administrativos de calificación provisional y delimitiva de viviendas de preteccion oficial, que no sean de la competencia de la Dirección General correspondiente, así como resolver cuantas incidencias se refieran a los mismos y no estén atribuídas de modo específico al conocimiento de las Autoridades superiores del Departamento.

d) Conceder las autorizaciones que seun reglamentarias para el percibo de cantidades a cuenta por los promotores y para la publicidad de venta de las viviendas.

el Visar los contratos traslativos de dominio o de cesión de uso por cualquier titulo de las viviendas de protección oficial y llevar y mantener al día el registro correspondiente.

- D Tramitar las informaciones reservadas por supuestas infracciones del régimen legal de viviendas de protección oficial acordando, en su caso, el archivo de las actuaciones o proponiondo a la Dirección General de la Vivienda la incoación de expediente sancionador.
- g) Cuidar de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda en esta última materia, proponiendo, en su caso, las medidas pertinentes para su cumplimiento.
- 2. Viviendas promoción directa del Instituto Nacional de la Vivienda.
- a) Proponer y gestionar la adquisición de los terrenos necesarios para la localización de los grupos de viviendas de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda que hayan sido programados por la Dirección General de la Vivienda.
- b) informar si los proyectos redactados se adaptan a las normas urbanisticas aplicables y, especialmente, si el sistema de edificación proyectado es adecuado a las condiciones de todo orden de los terrenos de emplazamiento.
- c) Intervenir en el otorgamiento de las actas de replanteo y de comprobación de, mismo a que se refieren los artículos el y 127 del vigente Reglamento de Contratación del Estado.
- d) Vigilar la ejecución de las obras y supervisar las certificaciones de obra ejecutada que se produzcan, así como intervenir en sus recepciones provisional y definitiva y en la practica de las correspondientes liquidaciones.
- ol Disponer y preparar la documentación de obra nueva y división material y horizontal de las viviendas y edificaciones complementarias y formar y mantener actualizado el Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia.
- fl Proponer las adjudicaciones de viviendas y cambios de boneficiarios y formalizar los contratos de cesión correspondientes.
- gi Proponer la incoación de los expedientes de desahucio administrativo, en los rasos que proceda.
- hi Tramitar y resolver, en la esfera de su competencia, los expedientes de adjudicación de las obras ordinarias de reparación y conservación de las viviendas y demás edificaciones.
- i) Proveer a la administración y conservación de las viviendas, edificaciones y servicios complementarios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia.
  - 3. Vivienda rural.
- a) Proponer los programas de actuación al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural.
- b) Informar las propuestas de inversiones de dicho Patronato y asesorarle técnicamente.
  - 4. Viviendas no acogidas a protección oficial.
- a) Conceder o denegar las cédulas de habitabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- b) Informar sobre las condiciones higiénico-sanitarias, previamente al otorgamiento de las licencias municipales de obras de nueva planta y reforma, y primera utilización de edificios.
- c) Iniciar, tramitar y resolver los expedientes por deficiencias higienico sanltarias, e imponer o propener, en su caso, las medidas coercitivas previstas por las disposiciones legales, ejecutanda las resoluciones por los medios de ejecución forzosu.
- d) Practicar las diligencias previstas en la logislación en ordea a las infracciones en materia de percepción de cantidades

- a cuenta y publicidad de venta en la promoción de viviendas no acogidas a protección oficial.
- el Expedir certificaciones en relacion con la transformación de viviencias en locales de negocio.
- f) Éjercer la función atribuída por la Orden de 5 do julio de 1967, en relación con las condiciones higienicas de alojamientos turísticos,
  - Construcciones en general.
- al Iniciar, tramitar y proponer al Gobernador civil de la provincia la adopción de las medidas previstas en la legislación respecte de las construcciones clandestinas,
- b) Dar cuenta a las Autoridades competentes en los casos de posible «estado ruinoso» de los inmuebles.

#### Sección tercera. - En materia de urbanismo

#### Articulo 18

Competen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, especialmente:

- a) Informar los proyectos de edificación, con caracter provio a la concesión de licencia de obras.
- b) Informe urbanístico y propuesta de resolución a la Comisión Provincial de Urbanismo de los Planes de Ordenación Urbana que sean competencia de ésta y de los proyectos de urbanización.
- c) Preparar y tramitar les asuntes que deban ser considerados por la Cemisión Provincial de Urbanismo, ejecutar sus acuerdos y vigilar su cumplimiento.
- d) Informe de todos los Planes de Ordenación Urbana que afecten al ambito de la provincia.
- e) Tutela y fomento, en todo el territorio provincial, de la actividad urbanistica.
- f) Vigilancia y control, con las limitaciones señaladas on las disposiciones vigentes, de la actividad urbanística en todo el ámbito de la provincia.
- g) Realización y tramitación de propuestas de delimitación de polígonos, proyectos de expropiación y valoración, cuando así se le encomienda.
- h) Propuesta de enajenación de partelas en polígonos del Instituto Nacional de Urbanización o del Instituto Nacional de la Vivienda y de aprobación de proyectos de obras sobre dichas parcelas, así como la administración, en su caso, de los poligonos residenciales e industriales.
- i) Elaboración y propuesta de directrices, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento urbanistico y de gestión urbanistica en general.

Sección cuarva.—En materia de arquitectura y tecnología de la edificación

#### Articulo 19

Compoten a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y de modo especial.

- a) Proponer la realización de obras o la adopción de otras medidas adecuadas para la conservación y reconstrucción de conjuntos y monumentos de interés arquitectónico y de zonas de arquitectura típica o tradicional, así como intervenir en la mecución o apificación de aquéllas, según corresponde.
- b) Informar e intervenir en la elaboración de proyectos de edificios oficiales en general y en relación con la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos del Estado.
- c) Proponer medidas e iniciativas para el fomento y conservación de los estilos arquitectónicos tradicionales en la provincia.
- d) Propuesta de planes de obras y redacción de proyectos que se hayan de ejecutar en Municipios y lugares sinjestrados.
- e) Proyecto de realización de obras en localidades adoptadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1939, o en otros posteriores.
- f) Proponer medidas e iniciativas para fomentar la calidad de la edificación en la provincia.
- g) fomentar el desarrollo y velar por el correcto funcionamiento de los Centros que el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación establezca para asistencia a profesionales y Empresas en materia de tecnología de la edificación, difusión de questiones relacionadas con la arquitectura y la edificación y el control de su calidad.

Sección quinta -- En materia de inspección provincial

#### Artículo 20

En el ambito provincial, la inspección técnica y administra tiva, en materia de arquitectura, vivienda y urbanismo, correspende a la Delegación del Ministerio de la Vivienda, que ejercerá dicha competencia a través de los Servicios Técnicos, en coordinación con la Inspección General, para la consecución primordial de los siguientes fines:

a) La vigilancia de la construcción, conservación, uso y destino de viviendas de Protección Oficial y de las condiciones higiénico-sanitarias de viviendas o alojamientos de carácter residencial no acogidos a aquel régimen.

b) La vigitancia de las obras de urbanización y edificación en orden al cumplimiento de los Planes de Ordenación Urbana y

de la egislación urbanistica, y la propuesta, imposición y ejecución de sanciones por infracciones urbanisticas.

c) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el control de la calidad y la seguridad en la construcción.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan decogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1973,

MORTES ALFONSO

Emo Sr Subsecretario del Departamento.

# II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 113/1973, de 30 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encarque del Despacho de su Departa-mento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Mortes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de anero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se dispone cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrisimo señor don Mariano Martin Loron.

Por haber cesado, a polición propia, en su cargo de Director del Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el ilustrisimo señor don Mariano Martin Lorón, que desempañaba la función de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Esta Presidencia del Cobierno ha dispuesto cese como Vocal de la citada Comisión Nacional el referido señor Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

Exemo, Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofisica.

> ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se dis-pone el nombramiento como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica de don José Pensado Iglesias.

Exemo. Sr.: De acuerdo con el artículo 2.º, apartado quinto del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geo fisica, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispueste nombrar Vocal de la referida Comisión Nucional al illustrisimo señor den José Dirección General del Instituto Geográfico y Camarial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973,

CARRERO

Exemo, Sr. Presidente de la Comision Nacional de Geodesia y Geolisica,

# MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que, en virtud de concurso de traslado, se destina a los Oficiales de Justicia Municipal que se mencionan a los Juzgados que se indican.

Visto el expediento instruído como consecuencia del concurso de tradado anunciado en el Boletín Oficial del Estadodel dia 1 de enero actual, para la provisión de las vacantos de Oficiales de Justicia Municipal en los Juzgados Municipalos. Comarcales y de Paz a que el mismo se refiere, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de Justicia Minicipal de 6 de junio de 1989, ha acordado:

acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Justicia Municipal que a continuación se relucionan para las plazas que se indican.
2.º Desestimar las solicitudes de don Sebastián Ortiz Radondo y don Manuel Alcaide Algarra por no ilevar un año en su actual destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 dei Reglamento orgánice en vigor; la de don José Ramos Solano, por haber tenido entrada en el Registro General del Ministerio fuera de plazo, y por úttimo, la de don Antonio Gallego Ridruejo, por condicionar su solicitud a la exención de lo dispuesto en el artículo 76 antes citado.
3.º Declarar desiertas las restantes vacantes anunciadas en concurso de 12 de diciembre de 1972, publicado en el Boletín Oficial del Estado- de 1 de enero de 1972, por falta de solicitantes.

tantes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1973.—£1 Director general, Eduardo

Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de la Función Asistencial de la Administración de Justicia.